

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 21 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3647

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JERPHIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1904 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inducidas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 86, de 20 de Junio de 1921, por la cual se declaran en vigencia los artículos 852 a 856 de la Ordenanza número 87 de 1895. 11320

SECCION SEGUNDA

Resolución número 85, de 24 de Febrero de 1921, por la cual se señala el Distrito de Panamá como lugar en donde el señor Domingo Domínguez debe cumplir la pena de seis meses de confinamiento. 11319

Resolución número 86, de 24 de Febrero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Rafael García. 11319

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Carta de obediencia. 11320

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 42, de 10 de Junio de 1921, por la cual se declara que un caso que se remitió como asunto de la Nación, no puede considerarse como tal. 11320

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 23 de Abril de 1921. 11320

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Abril de 1921. 11320

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1921. 11320

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Chagres, el día 10 de Junio de 1921. 11320

Avisos Oficiales. 11321-22

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 86

por la cual se declaran en vigencia los artículos 852 a 856 de la Ordenanza número 87 de 1895.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, 20 de Junio de 1921.

Vista la disposición contenida en el artículo 1099 del Código Administrativo, donde se habla de un procedimiento que se detallará en el lugar correspondiente y que deben seguir, en general, las autoridades de Policía para practicar allanamientos; en atención a que en la experta citada, a pesar de esa referencia, no se ha tratado de este asunto sino en lo referente a controversias civiles; por cuanto que la Ordenanza número 87 de 1895, fuente principal del Libro Tercero del Código Administrativo, no ha sido derogada de modo expreso sino en cuanto a que el Código citado ha reglamentado todas las materias que ella contiene, siendo así que no se ha dispuesto nada en relación con los registros y allanamientos en asuntos de Policía correccional, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 738 del nombrado cuerpo de leyes, donde se expresa que las leyes vigentes del extinguido Estado de Panamá y las Ordenanzas vigentes del extinguido Departamento del mismo nombre, serán consideradas como leyes de la República; y en uso de la facultad que dan al Presidente de la República los artículos 851 y 852 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declaran, en vigencia para asuntos de Policía correccional, los artículos 852 a 856 de la referida Ordenanza número 87 de 1895, sobre policía en general, que tratan sobre registros y allanamientos, y así se decreta.

Comuníquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 85

por la cual se le concede libertad condicional al reo Rafael García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, Febrero 24 de 1921.

Vista la Resolución número 6 dictada por el Alcalde Municipal del Distrito de

Las Tablas el 9 de los corrientes, cuya parte resolutive dice así:

«De conformidad con la parte final de dicho artículo (886-C. A.), se condena al señor Domingo Domínguez, a sufrir la pena de seis meses de confinamiento. Solicitese por el órgano regular del Poder Ejecutivo, señale el lugar en que ha de cumplir el señor Domínguez la pena que le ha sido impuesta».

SE RESUELVE:

Señalar el Distrito de Panamá como el lugar en donde el señor Domingo Domínguez debe cumplir la pena de seis meses de confinamiento que le fué impuesta por el Alcalde del Distrito de Las Tablas, en Resolución número 6, del 9 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 86

por la cual se le concede libertad condicional al reo Rafael García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, Febrero 24 de 1921.

Rafael García, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, emitida en su Vista número 46, del 1º de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael García, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE GABINETE

BALTASAR BRUM,

Presidente de la República Oriental del Uruguay,

A su Excelencia el Doctor

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,
Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la carta fechada a 19 de Octubre de 1920, en que Vuestra Excelencia me comunicó que, en esa fecha y ante la Honorable Asamblea Nacional, previas las formalidades legales, tomó posesión del cargo de Presidente de la República de Panamá. Felicito a Vuestra Excelencia por la prueba de confianza que, con su elección le ha dado la Nación panameña, y en respuesta a su referida carta, tengo la satisfacción de significarle que mis sentimientos corresponden enteramente a los que Vuestra Excelencia mismo me manifestó cuando me dice que, en el desempeño de sus funciones, uno de sus mejores propósitos será el de estrechar en lo posible, la cordial amistad que felizmente existen entre nuestros Estados. Para este fin tan alto y provechoso a los intereses de Uruguay y de Panamá puede Vuestra Excelencia contar desde ahora, como lo desea, con mi concurso decidido.

Aprovecho esta oportunidad para formular, retribuyendo los de Vuestra Excelencia, votos sinceros por la prosperidad y la grandeza de Panamá, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, y me complazco en darle las seguridades de la estima y de la consideración más alta con que soy,

Grande y Buen Amigo,

De Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo.

BALTASAR BRUM.

J. A. BURRO.

Escrita en Montevideo, en el Palacio de Gobierno, a 11 de Marzo de 1921.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 425

por la cual se declara que un bien que se denunció como oculto de la Nación, no puede considerarse como tal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 425.—Panamá, Junio 15 de 1921.

De conformidad con lo contenido en el Contrato número 3, celebrado entre el Gobierno y el señor R. Romo Leroux para establecer, en acatamiento a lo prescrito en el artículo 397 del Código Fiscal, que un globo de terreno ubicado en la región del Darién es bien oculto de la Nación, el Contratista ha presentado a este Despacho todos los documentos, pruebas y alegaciones que considera conducentes a probar su acerto y su denuncia y pasado el asunto al señor Procurador General de la Nación, este alto funcionario ha llegado a las siguientes conclusiones:

«Considero si de importancia suma, y concepto que es la única que el Gobierno puede hacer en el caso que se estudia, es que establece que la mensura de las tierras que Peartman haga en Guachinó, debe ser por medio de una inspección en que el Gobierno ha de tomar parte por medio de ingenieros competentes para tomar exacta y por que cada una, inspección de sus tierras»

«En vista de las consideraciones expuestas, concluyo que los títulos de las tierras de Guachinó que Silvanus M. Peartman compró a las Hermanas y el año de mil novecientos once son ilegítimos y que contra esos títulos ninguna

acción justa puede intentar o patrocinar el Gobierno Nacional, menos en la forma que indica el señor R. Romo Leroux».

El Poder Ejecutivo, después de detenido estudio de los documentos presentados y de algunos otros, como las sentencias definitivas dictadas por la Corte Suprema de Justicia en varios juicios surgidos a consecuencia de denuncias de tierras petrolíferas comprendidas dentro de los límites que el denunciante considera alterados, encuentra fundada la opinión del señor Procurador General, y le parece injustificado que sin fundamentos excepcionales sólidos el Gobierno asuma la actitud de presentarse en juicio a combatir títulos de dominio que han sido respetados y transmitidos sin oposición durante un largo período de años.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Declarar que el bien denunciado no puede considerarse como oculto de la Nación y que, en consecuencia, es improcedente la acción propuesta por el denunciante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Abril de 1921.

Escritura número 445 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José de la Cruz Herrera constituye hipoteca a favor de Isaac Walter Valencia.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Dilia», de propiedad de Ernesto Ortega, expedida el 19 de Abril en curso, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Títulos gratuitos, expedidos el 10 de los corrientes, por el Gobernador de la Provincia de Colón, por los cuales se adjudica a Zachariah Thourbourne, John Matton, Edward Walton, Robert Barnwell, Joseph Thourbourne, Jacob Tailley y Ashton Payne, sendos lotes de terreno situados en Nueva Providencia, Distrito de Colón.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Independencia», de propiedad de Samuel Spang, expedida por el Tesorero General de la República, el 25 de Marzo de 1921.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Panamá», de propiedad de E. Catherine Anderson, expedida por el Agente Postal de la Provincia de Colón, el 12 de Junio de 1921.

Patente de nacionalización de la nave denominada «San José» de propiedad de José Jiménez, expedida el 29 de Octubre de 1920, por el Administrador Provincial de Hacienda, en Colón.

Escritura número 625 de 25 de Mayo de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luciano Sánchez N., un lote de terreno situado en la Exposición en esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor de la Nación para el pago del referido lote.

Escritura número 388 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julia Estrada constituye hipoteca a favor de Joaquín M. Aras.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Rey de las Azules», de propiedad de Hipólito Lay, expedida por el Tesorero General de la República, el día 28 de Mayo de 1921.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Panamá», de propiedad de Adriano Ferrer, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el 16 de los corrientes.

Patente de Nacionalización de la nave denominada «El Arado», de propiedad de Carl Friese y Compañía, expedida el 12 de Mayo de 1921, por el Jefe del Registro de la Sección de Ingresos.

Patente de Nacionalización de la nave denominada «La Niña», de propiedad de

Carl Friese y Compañía, expedido por el Capitán del Puerto de Bocas del Toro, el 30 de Agosto de 1919.

Panamá, 21 de Abril de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Abril de 1921.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Augusta Victoria», de propiedad de Manuel Delvalle Henríquez, expedida el 12 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Escritura número 439 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joshua Piza da en arrendamiento a la Panama Banking Company la parte baja de una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Delicia», de propiedad de José Angel Gómez, expedida el 21 de Octubre de 1920, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Patente de nacionalización de la nave denominada «La Esmeralda», de propiedad de Simón González, expedida el 16 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Nueva Gorgona», de propiedad de Alfredo Ricor, expedida el 20 de Agosto de 1919, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Escritura número 451 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder a la expropiación de las saías Víctor.

Escritura número 437 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlos Alberto Cooke y otros, venden a Gregorio Miró una casa y su terreno ubicados en esta ciudad.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Dos Hermanos», de propiedad de Víctor Avila Esquivel, expedida por el Agente Postal Nacional el 31 de Marzo de 1921.

Escritura número 70 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Olave cancela obligación hipotecaria a la Compañía Nacional de Navegación.

Escritura número 30 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tom Ching un lote de terreno situado en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 29 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Krossmann Brada y Compañía venden a Moisés Mizrahi dos lotes de terreno situados en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 79 de 25 de Febrero de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual David Malou vende a Isaac Mizrahi dos solares situados en la ciudad de Bocas del Toro por B. 2,000.00.

Patente de nacionalización de la nave denominada «El Angel», de propiedad de Luis de Gracia, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el 20 de los corrientes.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Minneola», de propiedad de Albert Snell Bibbins, expedida el 16 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Escritura número 141 de 10 de Mayo de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de Obaldía Jorandi, vende a Arturo Lervano C. un solar situado en la ciudad de David.

Escritura número 29 de 17 de Marzo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alejandrina Méndez vende a Laureano Cárter una casa y parte de un solar situados en la ciudad de David.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1921.

Copia de la diligencia de fianza, otorgada por Roberto Ayala A. ante el Juez Quinto Municipal, para responder a los perjuicios que Tomás R. Nofiega pueda ocasionar a Adriano de la Guardia.

Escritura número 452 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo Kopeke confiere poder general a Juan J. Amado y otro.

Escritura número 125 de 31 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual The Javillo Realty Company, traspañan un lote de terreno a título de venta a Elisa Ramón vda. de Espinosa.

Escritura número 355 de 31 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María del Rosario de León de Bustamante, constituye hipoteca a favor de Raúl Espinosa.

Escritura número 447 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celestino Carbonel vende a Arellido Rodaniche un lote de terreno situado en esta ciudad.

Escritura número 317 de 18 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel de Jesús Grimaldo Conte constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Coclé a favor de Elisa Ramón vda. de Espinosa por la suma de B. 14,000.00.

Escritura número 430 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albertina Alba de Alba constituye hipoteca a favor de Raúl Espinosa sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Copia del título de propiedad expedido por el Juez Segundo de este Circuito, el día 7 de Diciembre de 1910, a favor de Manuel M. Méndez y sobre una casa ubicada en esta ciudad y sobre terreno propio.

Escritura número 651 de 31 de Julio de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual The F. C. Herbruger Co. Inc. retrovende a Baldomero Méndez un lote de terreno y sus edificaciones en esta ciudad, y este las da en venta a Manuel M. Méndez.

Escritura número 560 de 28 de Octubre de 1915, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Baldomero Méndez, vende a The F. C. Herbruger Co. Inc. un solar con pasto de retroventa.

Panamá, 23 de Abril de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE CHAGRES

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Chagres a la Tesorería Municipal del mismo lugar, el día 19 de Junio de 1921.

En Chagres, el día diez de Junio de mil novecientos veintiuno, se trasladó el señor Alcalde acompañado de su Secretario, a la oficina de la Tesorería Municipal con el propósito de practicar minuciosa visita para averiguar el estado del manejo de la mencionada oficina en el término que comprende el primero de Julio al último de Diciembre del próximo pasado 1920, del cual es responsable el señor Alejandro Gálvan. Informado este del objeto de los visitantes, puso de manifiesto el Libro de Caja en el que se encuentra el pormenor siguiente:

Mes de Julio.	
Ingresos	B. 142.35
Recibido de mi antecesor	15.50
Suma	
B. 157.85	
Egresos en dicho mes	42.50
Saldo a favor de la Caja	
B. 115.35	
Mes de Agosto.	
Ingresos	24.25
Suma	
B. 139.60	

Vienen.....	B. 139.60
Egrosos durante el mes.....	32.00
Saldo a favor.....	B. 107.60
Mes de Septiembre	
Ingresos.....	24.75
Renta cobrada de las casas oficinas.....	77.00
Suman.....	B. 209.35
Egrosos en el mes.....	42.10
Saldo a favor.....	B. 167.25
Mes de Octubre	
Ingresos.....	34.75
Suman.....	B. 202.00
Egrosos en este mes.....	22.50
Mes de Noviembre	
Ingresos.....	24.50
Suman.....	B. 204.00
Egrosos en el mes.....	20.65
Existencia en Caja.....	B. 183.35

El empleado visitado manifestó que no le es posible rendir las cuentas del mes de Diciembre por las razones siguientes: en primer lugar porque debido a disposiciones del Concejo se facultó un pago alterado en favor de la Secretaría del mismo Concejo, lo que dio lugar a que la partida presupuestada se agotase; luego dispuso abrir un crédito adicional por medio de otro Acuerdo para atender el mismo pago, pero todavía dicho Acuerdo no ha llegado a la Tesorería; además tanto en el Concejo como en la Alcaldía existen muchos documentos que, aunque han sido con gran anticipación no están registrados, los cuales forman parte de las cuentas de dicho mes.

Al preguntársele por qué dejara de cobrar las contribuciones de perros, pescado fresco al peso y la de Buhneros, contestó: que dichas contribuciones no le es posible de ningún modo hacerlas efectivas por el poco respeto en estos lugares, que hace surtir poco efecto en los empleados; el pescado se vende por lo regular, pesado en el Corregimiento de Lagarto, pero a quienes les ha cobrado dicho impuesto, contestan que es una costumbre o que no lo venderán más y por las razones anteriores, es imposible obligarlos al pago, lo mismo que la contribución de perros, paga el que le da la gana y la mayoría se burla.

En cuanto a la contribución de Buhneros estos están ya tan acostumbrados a no pagar y burlarse de todo, que nada les importa que se les amenace con el Alcalde; en el mes de Agosto del próximo pasado año, llegaron aquí y resistían en Lagarto, unos colombianos de apellido Angaritas, con ventas de ropa, hechas y otros objetos, les extendió el correspondiente recibo cobrándoles como Buhneros; como no conseguí que me pagaran, informé al señor Alcalde, en cumplimiento de mi deber, quien me ofreció llevando el aludido recibo hacer efectivo el pago, los Angaritas permanecieron aquí con su negocio el tiempo que les vino en ganas, y hasta hoy no se si fué o no cubierto dicho recibo; de esta suerte, sin el indispensable apoyo, no me es posible cumplir mejor mi obligación.

En el mismo acto el señor Alcalde entregó el recibo en referencia, y pidió que así se hiciera constar.

El Tesorero expuso que siente no poder presentar sus cuentas de este año, como se lo impone el deber del cargo, y es su deseo debido a que hasta la fecha no ha sido aprobado por quienes corresponden el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El señor Alcalde dice ser infundada las quejas de falta de apoyo que ahora el visitado, toda vez que no consta de oficio que haya solicitado hasta ahora, apoyo de su autoridad para efectuar ningún cobro; además de esta razón le recuerda a dicho empleado

do que como Tesorero, tiene jurisdicción coactiva y que tampoco se tiene conocimiento del uso que haya hecho de este recurso legal.

Así terminó el acto que se firma para constancia por los que en él han intervenido.

El Alcalde,
SEBASTIÁN M. GARIBALDI.

El Tesorero,
ALEJANDRO GALVÁN.

El Secretario interino de la Alcaldía,
M. G. Jiménez.

AVISOS OFICIALES

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chapigana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnolia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con el carácter de devolución, ante el despacho de Ud. comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión, situada en la desembocadura del río «Marea o Vagres», afluente del río Tuira, en la Jurisdicción del Corregimiento de Chapigana, la cual denominaré mi poderdante «El Cacique». La expresada mina corre en dirección Sur, aguas arriba, abarcando una extensión de terreno de dos kilómetros de ancho, en dirección Este y Oeste. El denuncia mide un kilómetro de cada lado del centro preciso del río «Marea o Vagres», esta forma es triangular de acuerdo con el precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y presento las muestras correspondientes.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNOLIA.

Pedro Marmolejo,
Secretario.

3 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con pelo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCO BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvaréz A.

30 vs. 24

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Ethel Montanac de Sowley, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le tiene propuesta su esposa el señor Joseph Sowley, bien entendiendo que si así no lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Y para los efectos indicados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres de Mayo de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, y se le entrega copia de él al interesado para

su publicación en un periódico de la localidad, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 473 del Código Judicial.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Henry William Brown, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Clementina Balvina Simons.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hábiles y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo mandado por el artículo 1349 del Código Judicial.

Bocas del Toro, Abril 26 de 1921.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1917, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

18	585	1254	1706	2376	2819	3471
24	599	1261	1712	2405	2841	3475
45	608	1266	1714	2420	2850	3561
67	633	1563	1758	2444	2854	3593
89	640	1567	1801	2474	2856	3597
100	650	1570	1854	2479	2859	3668
106	664	1574	1925	2499	2888	3669
137	688	1582	1961	2500	2895	3738
139	698	1583	1973	2537	2903	3819
142	701	1585	1998	2577	2914	3891
144	723	1588	2056	2591	2915	3899
150	763	1605	2228	2610	3195	3921
159	1095	1606	2239	2631	3204	3942
208	1103	1612	2267	2633	3232	3987
219	1105	1614	2277	2641	3272	3988
229	1126	1626	2291	2642	3355	3991
230	1134	1627	2293	2661	3368	3998
246	1135	1632	2294	2662	3375	4002
256	1170	1644	2302	2688	3392	4063
262	1179	1654	2304	2690	3395	4063
273	1235	1664	2328	2721	3399	4068
446	1236	1676	2331	2733	3400	4155
540	1248	1679	2336	2756	3450	4202
545	1242	1685	2349	2794	3464	4216
571	1252	1705	2354	2807	3468	4220

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 1º de julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ESMERINO A. MORALIS.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Chong Ley Kee se ha dictado el auto siguiente que en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Abril trece de mil novecientos veintuno.

Vistos.....

Por todas las consideraciones expuestas, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal del Circuito, hace las siguientes declaraciones:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Chong Ley Kee, desde el día de su defunción, ocurrida en la población de Almirante, de esta Jurisdicción, el día quince de Septiembre del año de mil novecientos veintuno, a las nueve y media de la noche;

Segundo. Que es heredero de los bienes de la sucesión, sin perjuicio de tercero, el señor Chong Wong, en su carácter de hermano legítimo del causante; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez, ZENÓN NÁVALO.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

José Antonio Grimas,
Secretario.

Y para los efectos legales indicados se fija al presente edicto, por treinta días hábiles, en el lugar de costumbre de la Secretaría del Despacho, hoy dieciocho de Abril de mil novecientos veintuno, a las tres de la tarde.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

José Antonio Grimas,
Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color rosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego: A. 7. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SÓSTANES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Porcel.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este apoderado, se encuentra depositada una regua embazada, como de seis

cuartas, mora-azuleja, como de cinco años más o menos, y marcada en la pulpa del lado de montar así: (&).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Agente en sus labranzas y denunciada a este Despacho como hiena sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Busto.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieren ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guilboa.

30 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferretería.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no adjudicados al celebrarse sus propuestas, y al proponente adjudicado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de condiciones, y el proponente adjudicado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los pliegos de condiciones, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—16

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....	B/. 23.10
55 bozalones para bestia ..	5.00
1 cabecera de cuero	0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....	2,210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....	16.00
1 bomba pulsómetro.....	50.00
1 bomba de doble acción «No 4 Gould Mig Co.» Seneca Falls.....	80.00
1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Ras».....	10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....	20.00
95 prensas para hacer copias.....	15.00
120 llantas viejas.....	24.00
113 piezas de mármol 47x23 1/2 de grueso.....	452.00

1 carro automóvil marca «Studebaker»..... 400.00 |

1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros..... 500.00 |

1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros..... 250.00 |

3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses..... 689.98 |

1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses..... 236.66 |

2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses..... 613.32 |

1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias..... 26.66 |

1 caballo de color gris (torcido sucio)..... 50.00 |

1 caballo de color bayo claro..... 50.00 |

4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias..... 100.00 |

1 carretilla de combinación..... 5.00 |

1 estufa para calentar agua «No 32 J. L. Matt Iron Works»..... 15.00 |

1 estufa para calentar planchas «No 4 Buparquet Heat y Montene Co.»..... 15.00 |

1 estufa para cocina «Wincroft Stove Works» Middletown, Penn..... 4.00 |

1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo No 16 F. E. Smith Sons»..... 15.00 |

1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless» Fearless Dishwater Co. Rochester, New York, U. S. A..... 15.00 |

1 máquina para romper hielo, marca «Green» J. L. Whetstone, Philadelphia, Penn. U. S. A..... 10.00 |

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Canal..... 1,000.00 |

1 casco de una lancha que presta servicio en el Regimiento Nacional..... 100.00 |

..... |

..... |

..... |

..... |

..... |

..... |

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquéllas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG.

Jefe de Materiales y Compras.

50 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Arosemena

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: R

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZALEZ NUNEZ.

El Secretario,

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoval, se encuentra depositado una yegua azuleja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se crea dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera G.

30 vs.—24

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro bozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verijiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Ángel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserio de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—24

Imprenta NACKEN.—Bul. No 748